



PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO	2017 - 00095
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
DEMANDADO	GUILLERMO TORRES RICAURTE
FECHA	JUNIO 24 DE 2021

INFORME SECRETARIAL.

Al Despacho de la señora Juez, el presente proceso ejecutivo informándole que la apoderada judicial de la entidad demandante allegó memorial de fecha 13 de mayo de 2021 solicitando seguir adelante la ejecución. Sírvase proveer.

STELLA PATRICIA GOENAGA CARO
Secretaria.

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD. Soledad – Atlántico. Junio veinticuatro (24) de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que el actor envió citación para notificación personal al demandado GUILLERMO TORRES RICAURTE en fecha 15 de diciembre de 2017 a la dirección física CARRERA 47 #23-05 de Soledad - Atlántico dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 291 del C.G.P, sin embargo, no es menos cierto que el mismo no ha dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 292 del C.G.P, esto es, el envió del aviso de notificación al mencionado demandado, pues pese afirmar en varios escritos que anexa guía y constancia de recibido de notificación por aviso, tales documentos no fueron aportados.

Como quiera que no se vislumbra que la parte demandante allegará constancia de envío de la notificación por aviso al demandado, este Juzgado no accederá a seguir adelante la ejecución hasta tanto no surta en debida forma el trámite de notificación de que trate el artículo 292 del C.G.P. Además, se emitirá requerimiento para que cumpla con tal carga procesal en el término de 30 días, so pena de decretar desistimiento tácito.

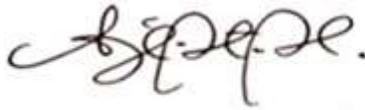
En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

1. No acceder a seguir adelante la ejecución en el presente proceso, hasta tanto el actor cumpla con la carga de notificar en debida forma a las demandadas referenciadas.

2. Requerir a la parte demandante para que se sirva culminar con el trámite de notificación del mandamiento de pago al demandado, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 y SS del CGP. Para lo cual se le otorga el término de 30 días, so pena de decretar desistimiento tácito, en la forma dispuesta en el artículo 317 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ÁNGELA INES PANTOJA POLO
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
EN ORALIDAD DE SOLEDAD

EN LA FECHA NOTIFICO EL AUTO ANTERIOR
POR ESTADO ELECTRONICO No. **048**

SOLEDAD, **JUNIO 25 DE 2021**

LA SECRETARIA:



STELLA PATRICIA GOENAGA CARO